

CORPUSIURE[®]

International Associated Firms

A B O G A D O S

ESTÍMULO FISCAL POR PAGOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS

El pasado 15 de febrero del presente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas en relación con los pagos por servicios educativos”. Dicho decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación y es aplicable a los pagos que se realicen por los servicios de enseñanza proporcionados a partir del 1° de enero del 2011.

Tal como se desprende de la exposición de motivos, el citado estímulo tiene por objeto apoyar a las familias mexicanas que destinan una parte importante de su ingreso en la educación de sus hijos, tomando en cuenta que la misma, es parte fundamental para lograr los objetivos de desarrollo, modernización y progreso de nuestro país.

Atendiendo a lo anterior, se otorga un estímulo fiscal en materia de impuesto sobre la renta a las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos sujetos al pago de este impuesto, consistente en disminuir los pagos efectuados por concepto de servicios de enseñanza correspondientes a los tipos de educación: básico (preescolar, primaria y secundaria) y medio superior a que se refiere la Ley General de Educación y que efectúe el contribuyente, para sí, para su cónyuge, para la persona con quien viva en concubinato, o bien para sus ascendientes o descendientes en línea recta, de su base gravable, después de efectuar las deducciones personales que procedan.

Para la aplicación del estímulo aquí citado, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

TORRE WORLD TRADE CENTER WTC CIUDAD DE MEXICO
MONTECITO # 38 PISO 38 OFICINA 38 COL. NAPOLES
C .P. 03810 CIUDAD DE MEXICO
WEB PAGE WWW.CORPUSIURE.COM.MX
E-MAIL JURIDICO@CORPUSIURE.COM.MX
CONMUTADOR 90 00 39 00

- Que el cónyuge, concubino, ascendiente o descendiente de que se trate, no perciba durante el año de calendario, ingreso igual o superior al que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.
- Que los pagos se realicen a instituciones educativas privadas que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.
- Que los pagos sean para cubrir únicamente los servicios correspondientes a la enseñanza del alumno, de acuerdo con los programas y planes de estudio que en los términos de la Ley General de Educación se hubiera autorizado para el nivel educativo de que se trate.
- Que los pagos sean efectivamente realizados en el año de calendario de que se trate a instituciones educativas residentes en el país, mediante cheque nominativo del contribuyente, traspasos de cuenta en instituciones de crédito o casas de bolsa o mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios.

Es importante señalar que el presente estímulo no será aplicable a los pagos que no se destinen directamente a cubrir el costo de la educación del alumno como servicios o bienes complementarios como material didáctico, útiles, libros, uniformes, entre otros; así como a las cuotas de inscripción o reinscripción.

La cantidad que se podrá disminuir en los términos del presente decreto no excederá, por cada una de las personas a que se refiere el citado artículo, de los límites anuales de deducción que para cada nivel educativo corresponda conforme a la siguiente tabla:

Nivel Educativo	Límite Anual de Deducción
Preescolar	\$ 14, 200.00
Primaria	\$ 12, 900.00
Secundaria	\$ 19, 900.00
Profesional Técnico	\$ 17, 100.00
Bachillerato o su equivalente	\$ 24, 500.00

Por último, con el fin de evitar que el beneficio fiscal se duplique, se establece que dicho estímulo no será aplicable cuando los servicios de enseñanza sean pagados con recursos provenientes de becas o cualquier otro apoyo económico público, hasta por el monto que cubran dichas becas o apoyos, ni tampoco por las cantidades pagadas a las instituciones educativas antes mencionadas que sean recuperadas por el contribuyente.

CONCLUSIONES

De acuerdo con el Instituto Nacional de Geografía, Estadística e Informática (INEGI), las familias mexicanas sin importar su nivel socioeconómico destinan aproximadamente el 12% de sus ingresos al gasto educativo; por otra parte, únicamente el 10% de la población que tiene acceso a la educación acude al sector educativo en forma privada; en este sentido podríamos afirmar que el presente estímulo va dirigido sólo a una pequeña parte de la población y por tanto de los contribuyentes.

A su vez, es importante destacar que el presente estímulo no representa un ahorro directo en colegiatura, ni es aplicable al impuesto empresarial a tasa única; aunque sí tiene por objeto contribuir a que los padres de familia puedan disminuir el gasto por los servicios de enseñanza, situación que se prevé les permitirá gozar de una mayor disponibilidad de recursos en el hogar. Por otra parte, el presente decreto también tiene como propósito contribuir a generar una cultura de cumplimiento; ya que, sólo los cumplidos podrán acceder al presente estímulo.

Como lo mencionamos en el presente, el estímulo fiscal se aplicará a los pagos proporcionados a partir del 1° de enero de 2011 por lo que los beneficios se verán reflejados hasta la presentación de la declaración anual del ejercicio fiscal 2011 en abril del 2012.

CORPUSIURE INTERNATIONAL ASSOCIATED FIRMS pone a sus órdenes, a los abogados asociados de esta Firma, para prestarles el servicio de asesoría con respecto a los temas abordados en este boletín; así como para cualquier comentario o sugerencia respecto del mismo.